

CONSTANCIA. 05 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda – Verbal -Impugnación e Investigación de Paternidad – Rad. 2021-027.

M. Consuelo Quintero V.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-027 (V.Impug. e Investig. Patern.)

ASUNTO

La presente demanda para tramitar proceso VERBAL - IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD- Y PETICIÓN HERENCIA, promovida a través de apoderado judicial por LEONARDO GRAJALES LÓPEZ en contra del señor GUSTAVO ADOLFO GRAJALES LÓPEZ y los herederos determinados de JHON JAIRO TORRES RENDÓN, menor ... representada por su progenitora YANETH CRISTINA CASTRO GÓMEZ, YENNY TATIANA TORRES CASTRO, JHON ALEXANDER TORRES CASTRO Y JHONY WALKER TORRES ARITSITZABAL; se inadmitirá por los siguientes motivos:

La demanda de la referencia no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en los artículos 82 y siguientes, en concordancia con el 368 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es:

No se acompañó junto a la demanda la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos de los artículos 84-85 del CGP., esto es, brilla por su ausencia la prueba principal para el trámite del presente proceso como lo es el registro civil de defunción del demandado supuestamente fallecido JHON JAIRO TORRES RENDÓN. (las diligencias que se estén o hayan adelantado por su desaparición no reemplazan dicho documento). Asimismo el registro civil de nacimiento del demandante se debe procurar más legible.

En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (artículo 74 del Código General del Proceso) y entre este y el contenido de la demanda deben existir congruencia, indicando precisamente la clase de proceso para lo cual se está confiriendo el poder e identificando todas las partes que intervendrán en el proceso. Así mismo indicar expresamente **la dirección del correo electrónico del apoderado**, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados, acreditando que el mismo ha sido otorgado mediante **mensaje de datos**.

Debiéndose entonces corregir el poder, teniendo en cuenta las falencias advertidas.

En el evento de que el actor obtenga la prueba del fallecimiento del demandado JHON JAIRO TORRES RENDÓN, se deberá informar si ya se tramitó o está en trámite la sucesión del mismo. Siendo así, aportar copia auténtica de los autos de reconocimiento de herederos, y dirigir la acción contra éstos. En caso contrario, la demanda deberá incoarse igualmente frente a los herederos indeterminados, conforme a las normas legales pertinentes.

El libelo introductorio se debe ajustar no sólo a la impugnación sino igualmente a la investigación de paternidad, relacionando todos los hechos que sirvan de fundamento a todas las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (nun. 5, art. 82 del Código G. P).

De otro lado, conforme al mencionado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del actual estado de EMERGENCIA en el que se encuentra el país y otros; la parte demandante debe acreditar realmente que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) se haya **enviado simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos** a todos los demandados, allegando las respectivas evidencias y/o acuse de recibido, en este caso de todos los que integran la parte demandada. A los accionados que no posean correo se les deberá enviar a su dirección física y en igual sentido allegar prueba de envío y recibido.

Es de advertir a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>** En todos los casos **enviar el memorial identificando la clase y número del proceso**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL - IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD- Y PETICIÓN HERENCIA, promovida a través de apoderado judicial por LEONARDO GRAJALES LÓPEZ en contra del señor GUSTAVO ADOLFO GRAJALES LÓPEZ y los herederos determinados de JHON JAIRO TORRES RENDÓN, menor MARÍA JOSÉ TORRES CASTRO representada por su progenitora YANETH CRISTINA CASTRO GÓMEZ, YENNY TATIANA TORRES CASTRO, JHON ALEXANDER TORRES CASTRO Y JHONY WALKER TORRES ARITSITZABAL, por los motivos expuestos.

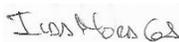
SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 022 el 10 de febrero de 2021.</p> <p style="text-align: center;"> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--

apoderada judicial por la señora ALBA ARANGO ARANGO en relación con su esposo JOSÉ ÓSCAR LÓPEZ ARANGO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 061 el 22 de julio de 2020.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--